



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ C.C, 72.207.020

INFORME SECRETARIAL: SOLEDAD, FEBRERO 24 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - Soledad, FEBRERO 24 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del expediente se encuentra pendiente solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución; teniendo en cuenta que según la demandante se encuentra debidamente notificados la parte demandada.

Con relación a la solicitud de seguir adelante la ejecución, al ser revisado el expediente, si bien se indica que el demandado **LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ C.C, 72.207.020**, se encuentran debidamente notificadas de la demanda, lo cierto es que se advierte lo siguiente:

- Que fue notificado en primer lugar en la dirección Transversal 2ª Sur No. 73-03 en el barrio el Carmen municipio de Soledad, a lo que certificó la empresa de correos REDEX "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN". Para constancia se aporta pantallazo de la certificación.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ C.C, 72.207.020

- Que en virtud a que la notificación fue devuelta la parte demandante, procedió a notificar al ejecutado en la dirección Carrera 2 No. 31 – 41 Cali Valle del Cauca, a lo que la empresa de mensajería REDEX, con relación a la notificación personal manifestó “SELLO DE LA ENTIDAD LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION” en fecha 17 de Octubre de 2.019 y con relación a la notificación por aviso en fecha 23 de Enero de 2020 fue realizada en la misma dirección describen que el “SELLO DE LA ENTIDAD LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION”





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ C.C, 72.207.020

- Por último se tiene, que en fecha 06 de Marzo de 2020 la empresa pagadora SEGURIDAD ATLAS S.A., a través de Director Nacional de Talento Humano, informó al Despacho que el oficio radicado en fecha 23 de Enero de 2.020 , fue remitido por ellos a la última dirección suministrada por el demandado; no obstante el mismo fue devuelto por concepto de “DIRECCION ERRADA”. Para constancia se aporta pantallazo de la prueba aportada.



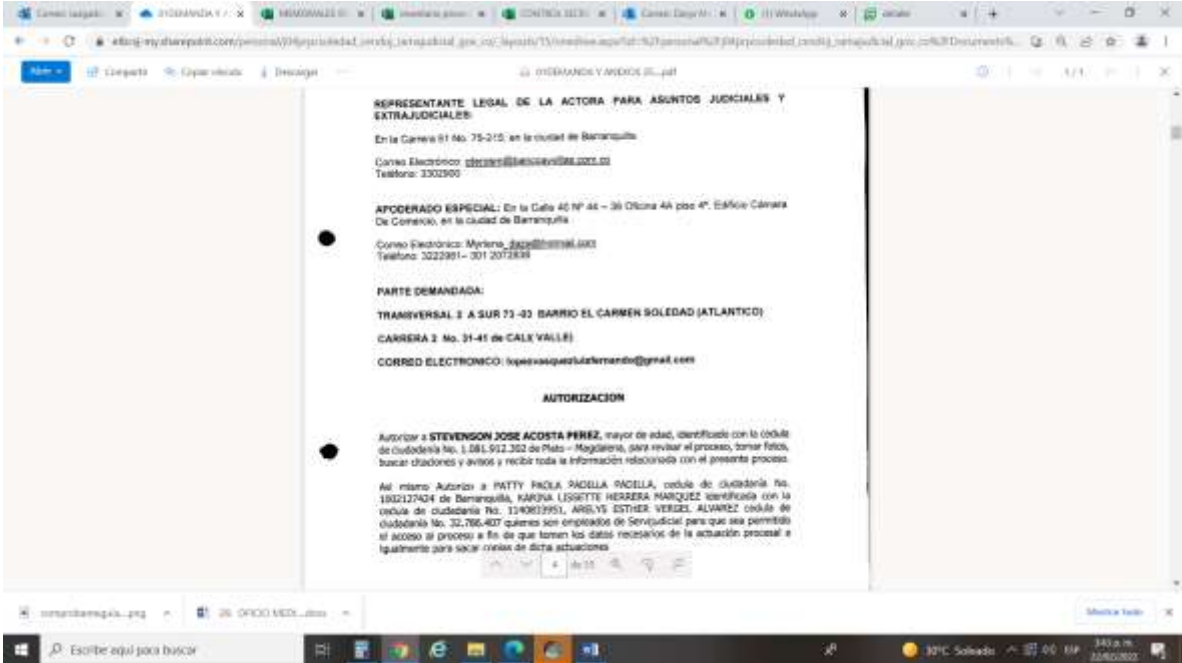
Así las cosas, es claro, que no hay lugar a seguir adelante la ejecución por no encontrarse debidamente notificado la parte demandada, puesto que de acuerdo a lo soslayado por la empresa pagadora ATLAS, la notificación recibida el 23 de Enero de 2.020, a pesar de que fue redireccionada al ejecutado a la dirección CARRERA 26A #76 15 en la ciudad de Barranquilla, fue devuelta, tal y como se puede advertir del rastreo de la guía No. 2046748992 y que para el caso sería la notificación por aviso del señor LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ, lo que le permite al Despacho inferir que no se encuentra debidamente surtidas las notificaciones del demandado LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ, al no ser allegadas las notificaciones para su conocimiento. Así las cosas, éste Despacho no accederá a seguir adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo señalado.

Por otro lado, de la revisión del libelo de la demanda, se observa que además de las dos direcciones ya señaladas en el recuento de notificaciones realizado en la presente providencia, fue indicado un correo electrónico lopezvasquezluisfernando@gmail.com, el cual considera el Despacho debe ser agotado en aras de notificar en debida forma al demandado LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ, a efectos de no vulnerar los derechos a la defensa y debido proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ C.C, 72.207.020



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. No acceder a seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requiriéndose a la parte demandante para que realice las notificaciones del demandado y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LOPEZ VASQUEZ C.C, 72.207.020
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8d04c484e6a9b5c726247e520f7ff01ea64767d929f9a6d81fe2323e89128c**
Documento generado en 24/02/2022 03:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

